



CONTRATO DE MEJORAMIENTO DE ASCENSOR.

ENTRE

ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.

Y

EL SENADO

En Valparaíso, a 30 de agosto de 2016, comparecen: por una parte, la empresa **ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 93.565.000-3, representada por el señor **ARTURO MIQUEL BUSTOS**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 7.031.908-K, y el señor **JUAN ENRIQUE ALVIAL ZAMORANO**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 10.259.541-8, todos con domicilio para estos efectos en Av. Nueva Providencia N° 1901, piso 14°, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "Contratista"; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, en adelante indistintamente "La Corporación", representada por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 4.983.298-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Victoria sin Número, comuna de Valparaíso, quienes exponen:



Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1.- Que, con fecha 14 de septiembre y 24 de noviembre, ambas de 2015, mediante publicación en el sistema de información de Compras Públicas, MercadoPúblico, la Corporación llamó a licitaciones públicas para la modernización, suministro e instalación de ascensores ubicados en el sector torre del Edificio del Senado en Valparaíso.

2.- Que, por Resoluciones N° C-215/2015, de 26 de octubre de 2015, y N° C-15/2016, de 12 de enero de 2016, del Prosecretario y Tesorero del Senado, y según

Am

[Handwritten signature]



consta en el sistema de información de Compras Públicas, MercadoPúblico, las señaladas adquisiciones número 5509-21-LR15 y 5509-15-LR15 fueron declaradas desiertas, en razón de los fundamentos expuestos en dichos actos administrativos.

3.- Que, mediante informe de fecha 29 de julio de 2016, la Dirección de Administración del Senado, debido a que presenta el mayor riesgo para la seguridad, a la condición de obsolescencia en que opera y de la conveniencia de resguardar la interconexión del sistema de ascensores de la Corporación, recomendó a la Honorable Comisión de Régimen Interior del Senado autorizar la contratación directa con la empresa fabricante Ascensores Schindler (Chile) S.A. para el mejoramiento del ascensor N° 1 del sector torre.

4.- Que, la proposición de la Dirección de Administración del Senado fue sometida al conocimiento de la Honorable Comisión de Régimen Interior del Senado, y ratificada por la misma en Sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2016.

5.- Que, la situación descrita precedentemente se enmarca dentro de la causal contenida en el artículo 10, número 7, letra l), del Reglamento de la Ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 8, letra g) de la Ley N° 19.886 y el artículo 2 del Reglamento relativo a los contratos que celebre el Senado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que requiera para sus funciones, y a los medios de control interno de dichas adquisiciones o prestaciones de servicios, que habilita a la Corporación a contratar directamente en caso que por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, atendida la magnitud e importancia de la contratación, de un proveedor determinado en razón de haberse realizado una licitación pública previa para la contratación de servicios sin recibir ofertas o resultando estas inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

6.- Que la situación descrita en la letra anterior fue constatada por parte del Prosecretario y Tesorero del Senado mediante Resolución N° C-172/2016, de fecha 17 de agosto del año 2016, en la cual se ordena contratar directamente a la empresa **ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.** para el servicio de mejoramiento del ascensor N° 1 del sector torre.





SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Las partes declaran que el objeto del contrato corresponde al mejoramiento del ascensor N° 1 del sector torre en los términos señalados en la Oferta Técnica y Económica "GREVAL-S-MT 294_V2/2016". Los componentes objeto del mejoramiento serán los siguientes:

Ítem	COMPONENTES POR ASCENSOR	Nuevo
	<u>SALA DE MAQUINAS</u>	
1	Cuadro de Comando modelo MXGC, procedencia Schindler Suiza Locarno.	X
2	Variador de frecuencia modelo a confirmar, procedencia Schindler Suiza Locarno.	X
3	Alambrado eléctrico de control, procedencia Schindler Suiza Locarno.	X
	<u>ESCOTILLA</u>	
4	Información y alambrado de escotilla. Procedencia Schindler Suiza Locarno.	X
	<u>CABINA Y PISOS</u>	
5	Botonera de cabina con indicador digital, modelo MX, procedencia Schindler Suiza Locarno.	X
6	Botoneras de piso, modelo MX, procedencia Schindler Suiza Locarno.	X
7	Indicadores de piso, pre aviso y dirección, para todos los pisos, modelo MX, procedencia Schindler Suiza Locarno.	X
8	Variador de frecuencia para puertas, modelo lust, procedencia Schindler Suiza Locarno.	X
	<u>ELEMENTOS DE SEGURIDAD</u>	
9	Escalera de Pozo	X
10	Iluminación de escotilla	X



Am



Se entenderá que forma parte del contrato de prestación de servicios en comento, para todos los efectos legales, en todo aquello que no se opongan al mismo la Oferta Técnica y Económica "GREVAL-S-MT 294_V2/2016".

Los servicios se podrán prestar de lunes a sábado, en horarios de 09:00 a 20:00 horas, debiendo acordar con el Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado los horarios disponibles para su desarrollo, de manera que no afecte el normal funcionamiento del Edificio. Los horarios acordados pueden ser objeto de modificación durante el desarrollo de los trabajos.

TERCERO: VALOR DEL CONTRATO: El valor total de los servicios alcanzará la suma alzada única, total y equivalente en pesos chilenos de **U.F. 1.700.- (mil setecientas unidades de fomento) más IVA**. Este valor se desglosa de la siguiente forma: U.F. 1.020 más IVA, por concepto de materiales importados, y U.F. 680 más IVA, por concepto de materiales nacionales.



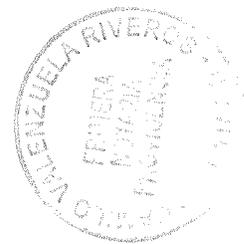
El valor de la Unidad de Fomento corresponderá al del día de la emisión de la factura correspondiente.

CUARTO: El valor del contrato señalado en la cláusula tercera incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir de su personal, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la íntegra y cabal ejecución de los trabajos convenidos.

QUINTO: FORMA Y LUGAR DE PAGO: El pago de los servicios será efectuado por la Corporación al Contratista, conforme los siguientes estados de pago:

- a) Un 50% del valor del contrato se pagará previa recepción conforme de los elementos en la obra por el Departamento Técnico de Mantenimiento. Este estado de pago se podrá anticipar contra la firma del contrato, previa presentación de boleta de garantía bancaria por el 100% del monto anticipado. La boleta de garantía bancaria será devuelta previa recepción conforme por el Departamento Técnico de Mantenimiento de los elementos en la obra.

Am



- b) Un 30% del valor del contrato se pagará contra la documentación que dé cuenta que los equipos, partes y piezas fueron desaduanados en conformidad a la ley y normativa aplicable. Este estado de pago podrá anticiparse contra la documentación que acredite el embarque de los equipos, partes y piezas y previa presentación de la boleta de garantía bancaria por el 100% del monto anticipado. La boleta de garantía bancaria será devuelta previa recepción conforme por el Departamento Técnico de Mantenición de los elementos en la obra.
- c) Un 20% del valor del contrato se pagará contra la recepción conforme del total de los trabajos objeto de este contrato por el Departamento Técnico de Mantenición.



Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días siguientes a la recepción de los respectivos antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados, junto con la correspondiente factura al Departamento Técnico de Mantenición. El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, Edificio del Congreso Nacional de Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.

SEXTO: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá como plazo máximo de ejecución para la entrega completa a entera satisfacción de la Corporación el 31 de mayo de 2017.

Con este objeto, el contratista deberá entregar a la Corporación en el plazo de diez días de firmado este contrato, una propuesta de plan detallado de implementación de los servicios, incluyendo una Carta Gantt. La Corporación otorgará su aprobación a esta propuesta, pudiendo efectuar las sugerencias que estime conveniente.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, la sociedad "ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A." entrega en este acto una Boleta de Garantía Bancaria, extendida a nombre del **SENADO**, en los términos del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, su vigencia se extenderá hasta sesenta días

Azm



después de la recepción conforme del total de los trabajos objeto de este contrato por parte del Departamento Técnico de Mantenición.

La garantía podrá hacerse efectiva cuando a juicio de la Corporación exista una infracción de las obligaciones legales de parte del Contratista, correspondiendo a una evaluación anticipada y convencional de los perjuicios. Lo anterior será informando al contratista para la presentación de sus descargos y/o explicaciones a la Corporación.

El Contratista podrá acompañar sucesivas boletas hasta completar la vigencia requerida, a fin de que la Corporación tenga siempre en su poder una boleta vigente por el monto señalado.

La glosa de la Boleta de garantía será: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de mejoramiento del ascensor N° 1 del sector torre del Edificio del Senado, en el Congreso Nacional, en Valparaíso".



OCTAVO: GARANTÍA: El Contratista garantiza los elementos instalados por 12 meses, desde la fecha de recepción conforme del total de los trabajos objeto de este contrato por parte del Departamento Técnico de Mantenición. Es decir, durante este plazo renovarán o reemplazarán por su cuenta cualquier pieza o parte de las mismas que fallen por defectos de fabricación o de calidad del material empleado. Esta garantía supone que durante dicho período la mantención del equipo haya sido encomendada al Contratista.

NOVENO: MULTAS: La Corporación podrá aplicar multas, cuando el contratista incurra en atrasos en el término de los trabajos, los que se sancionarán por la Corporación mediante la aplicación de una multa diaria equivalente al 1 x 1.000 del valor del contrato, con un tope del 10% del valor del contrato.

Para el cálculo de la multa diaria por atraso se considerarán los plazos señalados por el contratista en la Carta Gantt.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes. El valor de las multas será del 0.25% del valor neto de contrato por incumplimientos de leyes laborales; y del 0,5% del monto

Am



neto del contrato cuando el contratista incurra en cualquier otra falta o incumplimiento del contrato. Para la determinación de la multa se atenderá a la gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación; la reiteración de las infracciones; y, en general, la disposición del contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.

Las multas serán cursadas dentro de los 5 días siguientes de la fecha en que se detectó la infracción. Para efectos de su procedencia, el Departamento Técnico de Mantenimiento comunicará por escrito al contratista la ocurrencia de la falta o incumplimiento, señalando su fundamento. El contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular los descargos, con cuyo mérito el Senado resolverá sobre la procedencia de la multa y/o amonestación y el monto de la primera, cuando proceda. Notificada la aplicación de la amonestación y/o multa, el contratista podrá recurrir a la Fiscalía del Senado, solicitando su revocación y/o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.



DÉCIMO: PERSONAL DEL CONTRATISTA: El Contratista será el único empleador del personal, el cual estará sujeto a vínculos de subordinación o dependencia con él, y será quién dé las órdenes directas para efectuar los trabajos. El personal del contratista deberá acatar todas las normas que se impartan sobre el comportamiento de las personas dentro del edificio, especialmente en lo referente a tránsito por los pasillos, uso de ascensores y en especial le estará estrictamente prohibido fumar dentro de sus dependencias y consumir alimentos fuera del área que expresamente se le haya destinado. De igual manera, se le prohíbe en forma estricta a todo el personal, circular por el edificio sin tener una actividad o tarea que realizar.

Todo el personal del contratista deberá estar acreditado ante el Senado con anterioridad al inicio de la prestación de los servicios objeto de los contratos, para lo cual aquél deberá hacer entrega de los certificados de antecedentes otorgados por el Servicio de Registro Civil e Identificación de sus dependientes y del personal de sus subcontratistas. La misma exigencia se aplicará en caso de reemplazo de un trabajador.

A los trabajadores del Contratista se les asignarán servicios higiénicos adecuados, por lo cual tienen estrictamente prohibido utilizar otros, siendo obligación del

Am



Contratista exigir que su personal mantenga éstos en perfectas condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERO: NORMAS LABORALES: El Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Asimismo, el Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

Para los efectos antes mencionados, el Contratista deberá velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas del Senado, el que se encuentra publicado en la página Web de la Corporación, www.senado.cl, módulo "Transparencia", que el Contratista declara conocer y aceptar.

DÉCIMO SEGUNDO: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación, mantención, servicios relacionados se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, el Contratista deberá responder por daños a terceros.

El Contratista, en cumplimiento del contrato, no tendrá derecho a indemnización de parte de la Corporación por las pérdidas o daños que sufra en sus materiales, herramientas, instalaciones u otros, sea que provengan de fuerza mayor, de terceros o de personal del propio contratista.

DM





DÉCIMO TERCERO: Serán contraparte técnica del Contratista, en la ejecución de sus obligaciones y en el cumplimiento íntegro y total de este contrato, el Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado, con quien se relacionará el Contratista directamente en todo lo que dice relación con el desarrollo de su cometido.

Dicho Departamento Técnico de Mantenimiento dará, además, la adecuada y oportuna orientación al contratista en cuanto a las necesidades y requerimientos de la Corporación, como asimismo, tendrá a su cargo la supervisión total de la ejecución de esta convención.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO DE CONTRATO: El contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Término o liquidación anticipada de la empresa por causa distinta a la quiebra.
5. Por causa de interés público.
6. Por exigirlo la seguridad nacional.
7. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o contrataciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato definitivo o su modificación, deberá ser fundada e informada a la otra parte.

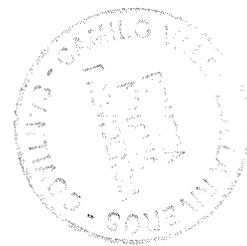
Sin perjuicio de los demás casos previstos en este contrato, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista, facultando a la Corporación para poner término anticipado al contrato y cobrar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento, las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento del contenido del Contrato.
- b) Incumplimiento reiterado de instrucciones impartidas por la Corporación.

Am



Am



c) Incumplimiento obligación de confidencialidad.

En el periodo que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y el nuevo contrato del servicio, el contratista estará obligado a prestar el servicio contratado y la Corporación, por su parte, deberá pagarle hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado, sea de material fabricado o trabajos realizados en terreno.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá ejercer la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Dada la naturaleza de este contrato, las partes se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en virtud de él. No obstante lo anterior, en caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará amigablemente la solución para llegar al resultado que convenga a la continuidad de este acuerdo. Si persistiera la diferencia por más de 30 días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por darle término anticipado al acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Serán de cargo del Contratista, todos los gastos que irroque la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna al Contratista por los referidos conceptos.

El presente contrato se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales queda en poder del Contratista y los restantes en poder de la Corporación.

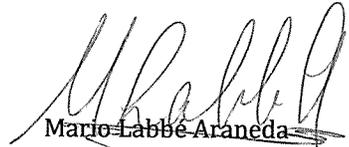
PERSONERÍAS:

La personería con que actúa el señor Arturo Miquel Bustos y Juan Enrique Alvia Zamorano, para representar a la EMPRESA, consta de la escritura pública de fecha 20 de Julio 2016, extendida en la Notaría de Santiago, Camilo Valenzuela Riveros.



El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.



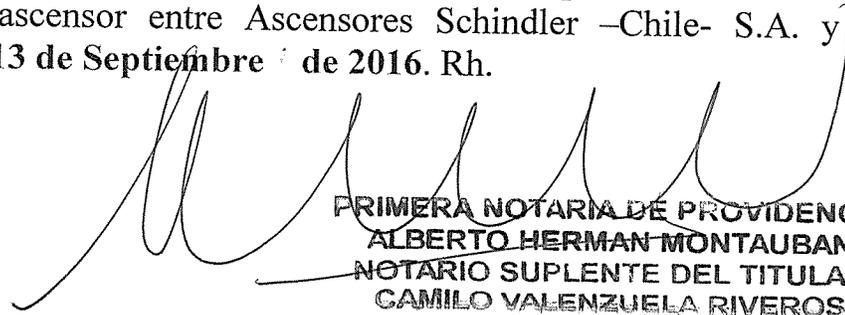

~~Mario Labbé Araneda~~
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO


Arturo Miquel Bustos
ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.


Juan Enrique Alvial Zamorano
ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.



CERTIFICACION NOTARIAL: Autorizo la firma de don **ARTURO OSCAR MIQUEL BUSTOS**, cédula de identidad N° **7.031.908-K** y de don **JUAN ENRIQUE ALVIAL ZAMORANO**, cédula de identidad N° **10.259.541-6**, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen hacerlo en representación de **ASCENSORES SCHINDLER - CHILE- S.A.** Se deja constancia que esta hoja corresponde al contrato de mejoramiento de ascensor entre Ascensores Schindler -Chile- S.A. y el Senado. Santiago, **13 de Septiembre** de 2016. Rh.


PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
~~ALBERTO HERMAN MONTAUBAN~~
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS